ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE ALIANZAS ESTRATÉGICAS, PRODUCTIVAS Y SOCIALES.

CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, NATURALEZA, DURACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PROPÓSITOS.

ARTICULO PRIMERO: NOMBRE, NATURALEZA Y DURACIÓN. **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE ALIANZAS ESTRATÉGICAS, PRODUCTIVAS Y SOCIALES, FUNDALIANZA.** Es una entidad de participación privada, sin fines de lucro, cuyo objeto es propender por poner en marcha procesos productivos que busquen promover el desarrollo de actividades económicas, en el mediano y largo plazo, llevando de la mano las asociaciones de productores con empresarios, entes públicos y privados, enmarcados en un plan que promueva la competitividad de cadenas productivas y el desarrollo sostenible y así iniciar la erradicación de la pobreza del campo a través de la implantación de alianzas estratégicas, productivas y sociales. Se organiza de conformidad con las normas del Decreto Ley 393 de 1991. Su duración es indefinida. No obstante, podrá disolverse y liquidarse cuando así lo decidan sus miembros y en los eventos contemplados en la Ley.

ARTICULO SEGUNDO: RÉGIMEN JURÍDICO. La FUNDACIÓN está constituida bajo las leyes colombianas y en especial de acuerdo con los preceptos del Decreto Ley 393 de 1991 y demás normas pertinentes del Derecho Privado. De conformidad con el artículo 633 del Código Civil participará del carácter de las fundaciones y de las corporaciones.

ARTICULO TERCERO: NACIONALIDAD, DOMICILIO y ÁMBITO DE ACCIÓN. La FUNDACIÓN es de nacionalidad colombiana, tiene como domicilio principal la ciudad de Barranquilla, pero podrá establecer dependencias en otros lugares del territorio nacional y en el exterior. Su ámbito de acción comprende todo el territorio nacional.

ARTICULO CUARTO: CAPACIDAD. La FUNDACIÓN, como persona jurídica de derecho privado, tiene plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, para ser representada judicial y extrajudicialmente, para adquirir el dominio de bienes muebles e inmuebles a cualquier título, para aceptar herencias, legados y donaciones, para contratar, para conciliar, para transigir, y en general para celebrar todos los actos convenios y contratos que sean necesarios en el cumplimiento de sus objetivos y propósitos.

ARTICULO QUINTO: PROPÓSITOS. En cumplimiento de su objeto la FUNDACIÓN tendrá los siguientes propósitos:

- Promover o participar en el desarrollo de proyectos productivos bajo el esquema de alianzas estratégicas, productivas y sociales, desarrollados por productores agropecuarios, de manera individual o asociativa en los que participen pequeños, medianos y grandes productores, en sistemas nucleados que permitan generar economías de escala, desarrollo social y racionalizar los costos de producción, donde los derechos y obligaciones de los participantes se rijan bajo esquemas y criterios empresariales diáfanos.

- Brindar asistencia técnica para el sector agropecuario, mediante el acompañamiento integral y articulado de los productores en todos y cada uno de los siguientes procesos: formulación, gestión y administración de proyectos que comprendan el desarrollo de una actividad agrícola, pecuaria, acuícola y/o forestal; elaboración y planificación de créditos para financiar el desarrollo de este tipo de actividades; asistencia para la implementación de buenas prácticas agropecuarias; diseño e implementación de planes y mecanismos para el manejo sanitario y fitosanitario; y, diseño e implementación de planes y mecanismos para el manejo de cosecha y post cosecha.

- Intervenir en proyectos productivos agrícolas, pecuarios, acuícolas y forestales en todas sus manifestaciones, principalmente en aquellos que generen conocimientos a partir de experiencias piloto o demostrativas.

- Apoyar o realizar la gestión de las inversiones físicas de los proyectos productivos, a través de la contratación de mano de obra, maquinaria y equipo para adecuación de tierras, siembra, instalación de infraestructura de riego y drenaje, construcción de estanques para la piscicultura, programas de sanidad animal, adquisición de material vegetal, insumos, herramientas y comercialización de los respectivos productos, a título propio y para terceros.

- Establecer criaderos de razas bovinas, caprinas, ovinas y caballares, así como la comercialización de animales vivos.

- Apoyar al Gobierno Nacional en la divulgación e implementación de la política agropecuaria, a partir de la realización de eventos de socialización de los proyectos productivos, capacitación de los interesados y puesta en marcha de proyectos de interés.

- Convocar y promover la participación y organización de los productores rurales, alrededor de la constitución y operación de empresas para el desarrollo de proyectos agrícolas, pecuarios, acuícolas y forestales, ampliando habilidades de líderes rurales que conlleven a la identificación, diseño y ejecución de proyectos productivos.

- Formular proyectos productivos sostenibles, teniendo en cuenta criterios técnicos, financieros y ambientales, con la participación de la comunidad, el sector privado y la institucionalidad, orientados a la consecución de recursos de crédito y apoyo del estado en cuanto al acceso a los beneficios de la política agropecuaria.

- Convocar la participación de entes nacionales y territoriales, entidades públicas y privadas, a fin de aportar conocimiento, capacitación y los recursos necesarios tendientes a crear una institucionalidad en los procesos que permitan multiplicarlos.

- Captar, canalizar y avalar recursos propios y de terceros, para la consecución de los objetivos propuestos, provenientes de préstamos, donaciones, fideicomisos, usufructos, convenios, contratos u otras formas legales que provenientes de entidades públicas o privadas tanto nacionales como extranjeras.

- Promover, desarrollar, dirigir, organizar y ejecutar programas de vivienda comunitaria y de interés social, para lo cual podrá celebrar los convenios y contratos a que haya lugar y solicitar créditos ante entidades del orden municipal, departamental, nacional y extranjero, con el fin de cumplir con dicho programa.

- Fomentar la investigación, la ciencia, la tecnología, el deporte, la salud, el folclor y la exaltación de los valores.

- Realizar acciones que propicien la atención integral y el desarrollo de los niños menos favorecidos, así como velar por el cumplimiento de los programas de protección, nutrición, salud, vivienda y demás que beneficien a la comunidad.

- Desarrollar y ejecutar programas del medio ambiente destinados a preservar, proteger y manejar los recursos naturales de la República de Colombia, promover la recuperación ecológica y ambiental, así como la gestión ambiental urbana.

- Invertir en entidades de carácter privado que realicen actividades relacionadas con el sector agropecuario o agroindustrial con el fin de canalizar apoyos hacia los proyectos productivos. En el evento en que se obtengan excedentes derivados de la inversión, estos serán reinvertidos en actividades propias del objeto social de la Fundación.

- Las demás que fije la Asamblea General de miembros.

CAPITULO SEGUNDO: DE LOS MIEMBROS.

ARTICULO SEXTO: MIEMBROS. Los miembros de la FUNDACIÓN son los siguientes:

a) Miembros particulares, que son las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras que hagan parte de la FUNDACIÓN.
b) Miembros benefactores, que apoyan económica o técnicamente a la FUNDACIÓN pero que no participan de la dirección y administración de la misma.
c) Miembros honorarios, que son aquellas personas naturales que la Junta Directiva designe como tales.

ARTICULO SÉPTIMO: MIEMBROS FUNDADORES. Son miembros fundadores de la FUNDACIÓN las personas naturales y jurídicas de Derecho Público o Privado que suscribieron el acta de fundación.

ARTICULO OCTAVO: MIEMBROS ACTIVOS. Serán miembros activos de la FUNDACIÓN los fundadores y aquellas personas naturales o jurídicas que solicitan formalmente su admisión, según lo previsto en la respectiva reglamentación y que son admitidas por la Junta Directiva.

ARTICULO NOVENO: DEBERES DE LOS MIEMBROS ACTIVOS. Son deberes de los miembros activos de la FUNDACIÓN:

a) Observar los preceptos contenidos en los presentes estatutos y los que en desarrollo de los mismos, señalen la Asamblea General o la Junta Directiva.
b) Asistir puntualmente a las reuniones de la Asamblea General.
c) Cubrir oportunamente los aportes que les corresponden y cumplir los acuerdos establecidos con la FUNDACIÓN, con el fin de desarrollar los planes y programas, así como para su sostenimiento.

d) Desempeñar, en caso de aceptación, los cargos y actividades que les sean asignadas por la FUNDACIÓN, y cooperar en el desarrollo de sus programas.

ARTICULO DÉCIMO: DERECHOS DE LOS MIEMBROS. Son derechos de todos los miembros:

a) Gozar de las prerrogativas y privilegios señalados en los presentes estatutos y en los reglamentos de la Entidad.
b) Participar en los debates de la Asamblea General, con voz y voto, siempre y cuando se hallen a paz y salvo con la FUNDACIÓN por todo concepto.
c) Elegir y ser elegido de conformidad con los presentes estatutos.

ARTICULO DECIMOPRIMERO: PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO ACTIVO. Los miembros activos perderán esa condición por muerte, extinción de la personería jurídica, cuando incumplan las obligaciones establecidas en los presentes estatutos, o cuando así lo determine la Junta Directiva, mediante Resolución Motivada, por servir intereses contrarios a los de la FUNDACIÓN, o constituyan peligro para su estabilidad, progreso o existencia. Esta decisión de la Junta Directiva será ratificada o negada por la siguiente Asamblea. Mientras la Asamblea decide el miembro quedará suspendido. Igualmente, perderán dicha condición por ausencia injustificada a tres asambleas Generales Ordinarias consecutivas. Así mismo, perderán la condición de miembros cuando presenten renuncia de esa condición, elevada a la Junta Directiva, con una antelación no inferior a la de tres (3) meses.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO: OBLIGACIONES DE QUIENES HAN PERDIDO SU CONDICIÓN DE MIEMBROS. Quien haya perdido la condición de miembro de la FUNDACIÓN, deberá cumplir todos los compromisos que haya contraído con ésta en su totalidad. En ningún caso la pérdida de la condición de miembro implicará la devolución de los aportes ni la condonación de sus deudas con la FUNDACIÓN.

ARTICULO DECIMOTERCERO: CONTRATACIÓN DE SERVICIOS. Para el logro de sus propósitos, la FUNDACIÓN podrá contratar los servicios de cualesquiera persona jurídica o natural, con inclusión de sus miembros.

CAPITULO TERCERO: DEL PATRIMONIO Y DE LOS APORTES

ARTICULO DECIMOCUARTO: PATRIMONIO. El patrimonio de la FUNDACIÓN es independiente, cualquiera que sea el origen o la fuente de los bienes que lo conforman. El patrimonio de la FUNDACIÓN está constituido por los siguientes bienes:

a) Por los aportes para ingresar a la FUNDACIÓN en dinero, en especie o en industria que hagan sus miembros. Para los efectos de los presentes estatutos se entiende por aportes de industria o en especie los conocimientos, resultados de investigación, así como el material bibliográfico de carácter científico.
b) Los bienes muebles e inmuebles que aporten sus miembros activos y benefactores.
c) Los aportes adicionales y ocasionales de sus miembros, las donaciones, herencias, legados y asignaciones de personas naturales o jurídicas que la FUNDACIÓN acepte.
d) Las rentas que produzcan sus bienes, las que provengan de bienes en arriendo o usufructo o cesión, o utilizados mediante convenios especiales de cooperación que así lo admitan, y las retribuciones que obtenga por prestación de servicios.
e) Todos los bienes muebles o inmuebles que adquiera legítimamente, a cualquier título.

PARÁGRAFO: El patrimonio de la FUNDACIÓN está constituido por la cantidad de UN MILLÓN DE PESOS ($1.000.000.oo) M/Cte., aportado de la siguiente forma: Cien mil pesos ($100.000.oo) M/Cte. por cada miembro, cancelado al momento de la constitución de la FUNDACIÓN.

ARTICULO DECIMOQUINTO: DESTINACIÓN DEL PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN. Los bienes del patrimonio de la FUNDACIÓN y sus productos serán destinados exclusivamente a los propósitos señalados en el Artículo Quinto de los presentes estatutos.

ARTICULO DECIMOSEXTO: SUPERÁVIT. En el evento de que se presente un superávit, éste podrá destinarse únicamente en el cumplimiento de los propósitos de la FUNDACIÓN.

ARTICULO DECIMOSÉPTIMO: APORTES. Los miembros realizarán un aporte inicial en dinero o especie. También habrá aportes adicionales de conformidad con las normas contenidas en los presentes estatutos.

ARTICULO DECIMOCTAVO: APORTE INICIAL. Para adquirir la categoría de miembro de la FUNDACIÓN, toda persona natural o jurídica, deberá hacer un aporte inicial en dinero o en especie a la FUNDACIÓN, como lo determine la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. Las personas naturales harán un aporte inicial en dinero no inferior a un salario mínimo legal mensual.

ARTICULO DECIMONOVENO: APORTES ADICIONALES. Los miembros activos deberán hacer aportes adicionales a la FUNDACIÓN, en la forma y cuantía que determine la Asamblea General, por recomendación de la Junta Directiva, cuando ésta lo considere necesario, previo estudio que justifique su aprobación.

CAPITULO CUARTO: DE LA DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LA FUNDACIÓN.

ARTICULO VIGÉSIMO: DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. La dirección y administración de la FUNDACIÓN estará a cargo de:
a) La Asamblea General de Miembros Activos.
b) La Junta Directiva.
d) El Director Ejecutivo.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: VIGILANCIA. El Revisor Fiscal ejercerá las funciones de vigilancia.

CAPITULO QUINTO: DE LA ASAMBLEA GENERAL.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL, REUNIONES Y CONVOCATORIA. La Asamblea General estará compuesta por todos los miembros activos de la FUNDACIÓN y se reunirá ordinariamente durante el primer trimestre de cada año, en la fecha, hora y lugar que para tal fin señale la misma Asamblea o en su defecto, la Junta Directiva o el Director Ejecutivo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: REUNIONES EXTRAORDINARIAS. La Asamblea General de Miembros podrá reunirse en forma extraordinaria cuando sea convocada por la Junta Directiva, o por el Director Ejecutivo, o por el Revisor Fiscal, o por un número de miembros activos no inferior a la tercera parte, independientemente del número de votos que representen.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: ANTELACIÓN A LAS REUNIONES. Las convocatorias para las reuniones de la Asamblea General de Miembros, tanto ordinarias como extraordinarias, deberán efectuarse con por lo menos quince (15) días calendario de anticipación a la fecha escogida, mediante citación escrita dirigida a cada uno de los miembros.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: VOTOS. Cada miembro tendrá derecho a un voto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: QUÓRUM. Constituye quórum deliberatorio un número plural de miembros activos que represente por lo menos el 30% de los votos existentes. Para la reforma de Estatutos se requerirá quórum calificado del cincuenta por ciento de los miembros activos y el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes. Para decretar la disolución o liquidación de la Fundación se requerirá un quórum de las dos terceras partes de los miembros activos de la Fundación y el voto favorable del 70% de los presentes. Si no existe el quórum requerido para reforma de Estatutos, disolución o liquidación de la Fundación, se convocará a una nueva Asamblea dentro los sesenta (60) días siguientes y en ella harán quórum cualquier número plural de miembros activos y sus decisiones serán válidas con el voto afirmativo de dos terceras partes de los presentes. Las decisiones adoptadas se comunicarán por escrito a los miembros ausentes.

El voto podrá emitirse por representación. La representación será otorgada mediante documento presentado a más tardar al inicio de la reunión. Un miembro puede representar hasta diez (10) ausentes.

En el evento de que no se complete el quórum tres (3) horas después de la fijada para, iniciación, la Asamblea podrá sesionar con cualquier número plural de miembros presentes. En este caso, sus determinaciones serán adoptadas con el voto de los miembros que representen más del 50% de los asistentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. Son funciones de la Asamblea General:

a) Elegir su Presidente, su Vicepresidente y su Secretario.
b) Trazar los lineamientos generales que ha de seguir la FUNDACIÓN, de acuerdo con los programas y actividades que hagan parte de sus propósitos.
c) Elegir, para períodos de dos (2) años, los miembros de la Junta Directiva propuestos libremente por los asistentes a la Asamblea. Cada uno de los

miembros elegidos contará con un suplente personal propuesto por las personas presentes en la Asamblea.

d) Designar al Revisor Fiscal y a su suplente y fijarle su remuneración.
e) Reformar los estatutos, en la forma prevista en el Articulo 26.
f) Examinar y fenecer las cuentas, los balances y los estados financieros anuales.
g) Decretar la disolución de la FUNDACIÓN de conformidad con lo preceptuado en los presentes estatutos. En este evento, deberá designar liquidador o liquidadores con sus respectivos suplentes, y disponer la transmisión de los bienes de acuerdo con lo contemplado en el Artículo 41 de los presentes estatutos.
h) Ratificar o negar la pérdida de la calidad de miembro decretada por la Junta Directiva.
i) Establecer aportes de ingreso y adicionales a sus miembros.
j) Todas las demás no atribuidas en estos estatutos a otro órgano de dirección.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: SESIONES Y ACTAS DE LA ASAMBLEA GENERAL. Las sesiones de la Asamblea General serán presididas por el Presidente elegido por la misma Asamblea. Las determinaciones de la Asamblea General, en su totalidad, constarán en actas que serán suscritas por el Presidente y por el Secretario de la Asamblea. A las sesiones de la Asamblea General asistirán también, con voz pero sin voto, el Director Ejecutivo y el Revisor Fiscal.

CAPITULO SEXTO: DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva estará integrada por cinco (5) miembros principales, escogidos del seno de la Asamblea, en representación de los demás miembros particulares, elegidos por el sistema de cuociente electoral, con sus respectivos suplentes personales.

PARÁGRAFO 1º: A las sesiones de la Junta Directiva asistirán los suplentes personales cuando no pueda hacerlo el respectivo principal, quien se encargará en ese caso de enviar a su suplente.

ARTICULO TRIGÉSIMO: REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente en la sede de la FUNDACIÓN o en el lugar que se indique en la respectiva convocatoria, por lo menos, cada tres (3) meses. Las reuniones extraordinarias de la Junta Directiva se

llevarán a cabo previa convocatoria del Presidente de la misma, o del Director Ejecutivo, o de tres de sus integrantes, o del revisor fiscal.

ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO:SESIONES, QUÓRUM Y ACTAS DE LA JUNTA DIRECTIVA La Junta Directiva designará de su seno a su Presidente, su Vicepresidente, quien reemplazará al Presidente en sus faltas absolutas y temporales, y a su secretario, para períodos de dos (2) años. La Junta Directiva podrá deliberar válidamente con la presencia de tres (3) de sus integrantes, previa citación escrita con no menos de quince (15) días calendario de anticipación.

Las decisiones de la Junta Directiva serán adoptadas con el voto favorable de la mayoría de los integrantes que asistan, a menos que los presentes estatutos exigieren para el caso concreto una mayoría distinta.

De todas las sesiones se dejará constancia en actas que llevará la persona a quien la Junta designe como secretario.

A las reuniones de la Junta Directiva asistirá el Director Ejecutivo, con voz pero sin voto. Con todo, la Junta podrá invitar al Revisor Fiscal y a las personas que para cada sesión en particular, considere conveniente que pueden asistir.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son funciones de la Junta Directiva:

a) Formular las políticas generales de la FUNDACIÓN y los planes que se deben desarrollar, de acuerdo con los lineamientos trazados por la Asamblea General y aprobar los programas anuales que debe someter a su consideración el Director Ejecutivo.
b) Hacer el seguimiento y la evaluación de los programas permanentes de la FUNDACIÓN, así como de los contratos y acuerdos celebrados con otras entidades.
c) Aprobar el presupuesto de la FUNDACIÓN para cada ejercicio
d) Decidir sobre la admisión de nuevos miembros y fijar la forma del pago de sus aportes iniciales.
e) Avaluar y aceptar los aportes en especie de los miembros de la FUNDACIÓN, para lo cual podrá designar expertos que tasen los respectivos valores de manera precisa y fundamentada.
f) Conocer, estudiar y decidir, acerca de las renuncias que presenten los miembros activos de su condición de tales.

g) Crear comités técnicos o administrativos, integrados por miembros de su seno, por funcionarios de la FUNDACIÓN y/o por terceros de reconocida idoneidad, cuando lo considere necesario para el buen funcionamiento de la FUNDACIÓN.
h) Expedir, adoptar y modificar su propio reglamento y los reglamentos de funcionamiento de los Comités Técnicos y Administrativos que sean creados. Así mismo, podrá elaborar las normas de carácter general necesarias para el funcionamiento de la FUNDACIÓN.
i) Designar provisionalmente, mientras la Asamblea General provee los correspondientes cargos, al Revisor Fiscal y a su Suplente durante sus faltas temporales o absolutas.
j) Designar y remover al Director Ejecutivo Suplente y fijar su remuneración. La elección del Director Ejecutivo suplente se hará entre las personas que cumplan los requisitos que la misma Junta Directiva determine.
k) Establecer la estructura orgánica de la FUNDACIÓN, aprobar la planta de personal y fijar sus funciones y remuneración.
l) Designar los integrantes de un Comité de Evaluación, Apoyo y Seguimiento de los programas de la FUNDACIÓN y de los informes de ejecución presentados por el Director Ejecutivo
m) Conocer, estudiar y evaluar los estados financieros, los informes que deben rendir el Director Ejecutivo y el Revisor Fiscal y los balances que el último certifique, con el fin de ser presentados a consideración de la Asamblea General de Miembros.
n) Impartir al Director Ejecutivo las instrucciones y recomendaciones que considere necesarias y convenientes para la buena marcha de las actividades de la FUNDACIÓN, así como autorizaría, mediante normas de carácter general, para delegar funciones en otros empleados de la FUNDACIÓN.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: DE LA MESA DIRECTIVA. La Junta Directiva contará con un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA. Son funciones del Presidente de la Junta:
a) Presidir las reuniones de la Junta.
b) Suscribir las actas que den cuenta de lo ocurrido en las reuniones, junto con el Secretario.
c) Las demás que le asigne la Junta Directiva, siempre y cuando no pugnen con la Ley o con los estatutos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE. El Vicepresidente tiene como principal función la de reemplazar al Presidente en sus faltas temporales, o en las absolutas mientras se elige un nuevo Presidente. Así mismo, ejercerá determinadas funciones asignadas por el Presidente, siempre y cuando no se opongan a la Ley o a los estatutos.

PARÁGRAFO: En caso de ausencia del Presidente y del Vicepresidente, la respectiva sesión será presidida por la persona que la Junta Directiva designe.

ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO: FUNCIONES DEL SECRETARIO DE LA JUNTA Son funciones del Secretario de la Junta:

a) Elaborar las actas de las reuniones
b) Suscribir las mencionadas actas, una vez aprobadas, junto con el Presidente
c) Mantener bajo su responsabilidad y custodia los libros de actas.
d) Cualquier función que le asigne el Presidente y las demás propias de la Secretaria de la FUNDACIÓN.

CAPITULO SÉPTIMO: DEL DIRECTOR EJECUTIVO Y SU SUPLENTE

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: NOMBRAMIENTO DEL DIRECTOR EJECUTIVO Y SU SUPLENTE. La FUNDACIÓN tendrá un Director Ejecutivo y un suplente designado para un período de dos (2) años por la Junta Directiva. El Director Ejecutivo y su Suplente podrán ser reelegidos. Sin embargo, la Junta Directiva podrá removerlos en el evento de que incumpla las normas contenidas en el Código de Trabajo, en el contrato de trabajo, en los estatutos o en el reglamento interno.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO. Son funciones del Director Ejecutivo:

a) Ejercer la representación legal de la FUNDACIÓN y dirigir sus actividades de acuerdo con las orientaciones de la Asamblea General de Miembros, de la Junta Directiva y de las disposiciones contenidas en los presentes estatutos.
b) Informar a la Junta Directiva acerca del cumplimiento de sus funciones y del desarrollo de las actividades de la FUNDACIÓN, cuando ésta lo requiera.
c) Convocar a la Asamblea General de Miembros y a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias.

d) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la FUNDACIÓN.
e) Someter a la aprobación de la Junta Directiva los planes y programas que realizará la FUNDACIÓN y ajustarlos a las recomendaciones que ella le imparta.
f) Realizar los actos y celebrar los contratos necesarios para que la FUNDACIÓN pueda cumplir con sus fines.
g) Ordenar, sin limitación de cuantía, los pagos a que haya lugar, a cargo de la entidad, disponer, comprar, vender, gravar o transferir los bienes muebles e inmuebles de la fundación y celebrar todos los actos y contratos de la fundación en desarrollo de su objeto social. El Director Ejecutivo tendrá atribuciones amplias y suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y para tomar las determinaciones necesarias en orden a que la fundación cumpla sus fines, sin que se requiera autorización expresa de los órganos de administración.
h) Constituir mandatarios o representantes en asuntos judiciales o extrajudiciales.
i) Contratar a los directivos y demás empleados permanentes y temporales que se requieran para el funcionamiento de la FUNDACIÓN, vigilar su desempeño, rescindir o terminar los contratos cuando ello fuere necesario y en general, decidir sobre los asuntos atinentes a la política de personal, de acuerdo con la estructura orgánica de la FUNDACIÓN y en observancia de las disposiciones de la Junta Directiva.
j) Contratar, cuando ello sea necesario, los servicios de profesionales independientes, personas naturales y jurídicas para adelantar las actividades de la FUNDACIÓN.
k) Presentar a la Junta Directiva informes sobre las actividades de la FUNDACIÓN y presentar a la Asamblea General de Miembros un informe anual sobre las actividades realizadas en el respectivo período.
l) Presentar a la Asamblea General de Miembros y a la Junta Directiva, conjuntamente con el Revisor Fiscal, los estados financieros y los balances de la FUNDACIÓN.
m) Presentar anualmente el presupuesto de ingresos y gastos de la FUNDACIÓN a la Junta Directiva para su aprobación.
n) Cuidar, vigilar y administrar los bienes de propiedad de la FUNDACIÓN.
o) Delegar funciones en otros empleados de la FUNDACIÓN, previa autorización de la Junta Directiva.
p) En ausencia temporal del Director Ejecutivo, este delegará, mediante comunicación escrita, las actividades para las que queda facultado el Director Ejecutivo Suplente y los documentos que puede suscribir en representación de la Fundación.

CAPITULO OCTAVO: DEL REVISOR FISCAL.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: DESIGNACIÓN Y REMUNERACIÓN. El Revisor Fiscal será elegido por la Asamblea General de Miembros, junto con su respectivo suplente, para períodos de dos (2) años prorrogables indefinidamente. Los revisores fiscales se vincularán a la entidad mediante contrato escrito de servicios autónomos. La designación no podrá recaer en personas que sean miembros de la FUNDACIÓN y sus servicios serán remunerados en la forma y cuantía que determine la Asamblea General.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO: FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. Son funciones del Revisor Fiscal:

a) Presentar a la Junta Directiva y a la Asamblea General de Miembros, conjuntamente con el Director Ejecutivo, los informes sobre los estados financieros y balances anuales.
b) Conceptuar sobre asuntos que sean sometidos a su consideración por la Asamblea General de Miembros por la Junta Directiva o por el Director Ejecutivo.
c) Revisar los libros y estados financieros, validar con su firma los respectivos balances y estados financieros, y suministrar, tanto a la Asamblea General de Miembros como a la Junta Directiva, las aclaraciones, explicaciones y ampliaciones que le sean solicitadas.
d) Asistir, con voz pero sin voto, a las reuniones de la Asamblea General de Miembros y a la Junta Directiva, cuando ésta lo invite
e) Las demás que sean propias de su cargo

PARÁGRAFO: El Revisor Fiscal deberá ser contador público titulado o juramentado, con licencia vigente.

CAPITULO NOVENO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: Además de los eventos previstos en la Ley, la FUNDACIÓN se disolverá por voluntad de la Asamblea General de Miembros, convocada para el efecto con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación. Los bienes y recursos de la FUNDACIÓN serán transmitidos en su dominio a otra u otras personas jurídicas sin ánimo de lucro, cuyo objeto sea similar al de la FUNDACIÓN, según designación efectuada por la Asamblea, con el voto de por lo menos las dos terceras partes de los miembros presentes.

La liquidación será efectuada por el Director Ejecutivo o por la persona o personas que designe la Asamblea General de Miembros, de conformidad con los presentes estatutos, con las normas que sean directamente aplicables, y en lo no previsto, con las disposiciones establecidas en el Código de Comercio y las normas que lo adicionan, complementan y reforman.

CAPITULO DÉCIMO: DISPOSICIONES VARIAS.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: ACTAS Y LIBROS. De todas las reuniones que celebren la Asamblea General de Miembros y la Junta Directiva, se levantarán actas en las cuales deberá constar todo lo debatido y decidido. Dichas actas llevarán las firmas de los respectivos presidente y secretario.

Las actas se llevarán por separado, debidamente numeradas en libros foliados y registrados así: Un libro para las actas de la Asamblea General de Miembros y un libro para las actas de la Junta Directiva.

Las firmas de los respectivos Presidente y Secretario se presumirán auténticas. Las copias de dichas actas serán autenticadas por el Secretario y darán fé de su contenido, sin perjuicio de autenticación notarial.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO: CONTABILIDAD Y BALANCE. La FUNDACIÓN llevará su contabilidad de acuerdo con las normas que regulan la materia y elaborará los balances y estados financieros que exija la Ley. Además, llevará una contabilidad que permita determinar con exactitud los costos de cada proyecto o programa.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO: VIGILANCIA La FUNDACIÓN queda sometida a la vigilancia del Gobierno Nacional, de conformidad con las disposiciones legales vigentes

Los presentes estatutos fueron leídos y aprobados por los miembros de la Fundación en la Asamblea de Constitución realizada en el municipio de Santa Marta, Magdalena, el día 29 de abril de 2002.

El presidente y secretario de la Asamblea de Constitución de la Fundación para el Desarrollo de Alianzas Estratégicas, Productivas y Sociales, FUNDALIANZA, Jimena Arenas Granada identificada con cédula de ciudadanía No 51.708.379 de Bogotá y Jesús Guerrero Montero identificado

con cédula de ciudadanía No 5.002.381 de Ciénaga, certificaron que el cuerpo estatutario conformado por cuarenta y cuatro (44) artículos y diez (10) capítulos, fue aprobado por la citada Asamblea y en consecuencia constituye el cuerpo normativo de la Fundación.

Dichos estatutos fueron modificados según acta No 2 de Asamblea de asociados del 15 de diciembre de 2003, en la cual la entidad reforma los estatutos con relación al capítulo sexto, artículo 32º, inciso j, adicionando la elección del suplente del Director Ejecutivo. Así mismo, se modifica el artículo 37º en cuanto al nombramiento del Director Ejecutivo y su suplente.

Posteriormente, fueron modificados según acta No 7 de Asamblea de asociados del 5 de septiembre de 2006, en la cual la entidad antes mencionada cambia su domicilio a la ciudad de Barranquilla.

Posteriormente, fueron modificados según acta No 12 de Asamblea de asociados del 7 de febrero de 2008, en la cual la entidad reforma el artículo 5º correspondiente a los propósitos de la Fundación. De igual manera, se modifican el inciso g del artículo 38º y se incluye el inciso p del mismo artículo.

Los suscritos presidente y secretario de la Asamblea de Asociados de la Fundación para el Desarrollo de Alianzas Estratégicas, Productivas y Socales, FUNDALIANZA, Fabián Daza Ariza identificado con cédula de ciudadanía No 72.129.505 de Barranquilla y Rubiela Ramírez Gutiérrez identificada con cédula de ciudadanía No 26.671.990 de Santa Marta, certificaron que el cuerpo estatutario conformado por cuarenta y cuatro (44) artículos y diez (10) capítulos, fue aprobado por la citada Asamblea y en consecuencia constituye el cuerpo normativo de la Fundación.

FABIÁN DAZA ARIZA
Presidente

RUBIELA RAMIREZ GUTIERREZ
Secretario

Barranquilla, Mayo 24 de 2008.